



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“IMPLEMENTACIÓN DEL TESTAMENTO OTORGADO A TRAVÉS
DE UN SOPORTE AUDIOVISUAL EN LA LEGISLACION
PERUANA, LIMA 2017”

PRESENTADO POR:

BACH. CASTILLO ORIA, MARVIN DICK

ASESORES:

DR. EDWIN BARRIOS VALER
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente investigación, se la dedico a mi señora madre, por su abnegada y desinteresada dedicación y preocupación en mi desarrollo personal para lograr este paso profesional

Marvin Castillo.

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a mi asesor de tesis Dr. Edwin Barrios Valer, por la confianza, el tiempo y dedicación tomada en mi investigación.

En segundo lugar a mi familia, por el apoyo incondicional y el cariño perpetuo.

El autor.

Reconocimiento

Mi reconocimiento, ante todo, es a mi alma mater, la Universidad Alas Peruanas, institución en la que, he podido compartir, inolvidables momentos en el desarrollo pleno de mi carrera profesional.

También extendiendo el reconocimiento, a mi facultad de Derecho y Ciencia Política, por el esmero, a mejorar cada día más, su infraestructura para poder sentirme cómodo, seguro y estar en un ambiente acogedor, ello me permitió también crecer como ser humano además de profesional.

El autor.

Índice

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimiento	iii
Índice	v
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Introducción.....	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1 Descripción de la realidad problemática	11
1.2 Delimitación de la investigación	12
1.2.1 Delimitación Social	12
1.2.2 Delimitación Espacial.....	13
1.2.3 Delimitación Temporal.....	13
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	13
1.3 Formulación del problema de investigación.	13
1.3.1 Problema general.	13
1.3.2 Problemas específicos.....	14
1.4 Objetivos de la investigación.	14
1.4.1 Objetivo general.....	14
1.4.2 Objetivos específicos.	14
1.5 Supuesto	14
1.5.1 Categoría (s) y subcategorías	15
- Categoría.....	15
- Subcategorías.....	15
1.5.2 Sistematización de la categoría (s).....	16
1.6 Metodología de la investigación	17
1.6.1 Enfoque de la investigación	17
1.6.2 Tipo de investigación	17
1.6.3 Nivel de investigación	17
1.6.4 Método de investigación.....	18
1.6.6 Escenario de estudio.....	19
- Muestra por conveniencia.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6.7 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	20

a) Técnicas de análisis de información.....	¡Error! Marcador no definido.
b) Instrumentos.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	¡Error! Marcador no definido.
1.6.5 Justificación e importancia.....	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de la investigación.....	26
- Internacionales	26
- Nacionales.....	28
2.2 Bases teóricas.....	30
2.3 Bases legales	53
2.4 Definición de términos básicos.....	56
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	59
3.1 Análisis de resultados	61
3.2 Discusión de resultados.....	67
3.3 Conclusiones	69
3.4 Recomendaciones	70
3.5 Fuentes de Información	71
ANEXOS	72
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	73
Anexo 2. Instrumentos: Guía de entrevista con preguntas abiertas.	74
Anexo 3. Juicio de expertos.....	75
Anexo 4: Anteproyecto de ley.....	77

Resumen

La presente investigación titulada implementación del testamento a través de un soporte audiovisual en la legislación peruana busca demostrar como el soporte audiovisual se puede implementar al testamento conteniendo todos los elementos de validez que corresponden.

La presente investigación presenta las siguientes características metodológicas tipo y nivel de la investigación básica-descriptiva, tipo cualitativo. método inductivo, diseño teoría fundamentada, muestra no probabilística.

El resultado de la investigación se determinó como el soporte audiovisual ayudará al testamento conteniendo esté todos los elementos esenciales para su validez, bajo la premisa de que el derecho es dinámico. Es decir que a medida que el derecho va cambiando, la sociedad, los procedimientos y los actos como tal también, es necesario también establecer la relación que existe entre la validez de este y el derecho sucesorio.

Palabras claves: Acto Jurídico, Sucesión Testamentaria y Validez

Abstract

The present investigation entitled implementation of the will through an audiovisual support in Peruvian legislation seeks to demonstrate how the audiovisual support can be implemented in the will, containing all the elements of validity that correspond.

This research presents the following methodological characteristics, type and level of basic-descriptive research, qualitative type. inductive method, grounded theory design, non-probabilistic sample.

The result of the investigation was determined as the audiovisual support will help the will containing all the essential elements for its validity, under the premise that the law is dynamic. In other words, as the law changes, society, procedures and acts as such as well, it is also necessary to establish the relationship that exists between the validity of this law and inheritance law.

Keywords: Legal Act, Testamentary Succession and Validity

Introducción

La presente investigación se orienta a determinar si se justifica la regulación del Testamento Audiovisual en la legislación peruana habida cuenta de la constatación de la desvalorización de la importancia del acto testamentario y la inaplicación del documento electrónico en materia sucesoria. La principal motivación ha sido impulsar la facción de testamentos, revalorizar la voluntad humana mediante su expresión audiovisual y fomentar la aplicación de tecnologías al derecho si es que ello redunde en su beneficio por tal motivo el título de mi investigación es “Implementación del testamento otorgado a través de un soporte audiovisual en la legislación peruana”.

Por consiguiente, he de considerar los siguientes objetivos para la investigación primero explicar cuáles son los elementos que debe contener un testamento para su validez, segundo determinar la implicancia que tiene la legislación con el testamento y el soporte audiovisual, tercero identificar los aspectos fundamentales del testamento como acto jurídico.

Dentro del trabajo se tiene que responder a las siguientes interrogantes ¿Cómo identificar los aspectos fundamentales del Testamento como Acto Jurídico en doctrina y en la legislación?, ¿Cómo describir el Testamento Audiovisual como acto dentro de la legislación peruana, así como sus aspectos técnicos?, ¿De qué manera Proponer la regulación del Testamento Audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad?

El presente trabajo además está dividido en tres capítulos, donde se desarrollan organizadamente el tema materia de mi investigación.

El capítulo I titulado **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**, nos permite ver un panorama preliminar de opiniones de organizaciones desde una perspectiva, internacional, regional, local para que al final el investigador pueda describir el porqué del tema materia de investigación, posteriormente delimitará la investigación en 4 aspectos; partiendo del espacial, luego social, continuando

con el temporal y para finalizar en el conceptual, a ello también el presente capítulo contiene; el problema de investigación, los objetivos, la metodología que se usó y así mismo la justificación y concluir con la importancia.

El capítulo II titulado **MARCO TEÓRICO**, nos presenta dos divisiones de suma importancia, el primero son los antecedentes, tanto internacionales y nacionales, que le permiten al investigador tener un panorama de cómo se ve su tema desde otras perspectivas sin alejarse del tema central y el segundo las bases teóricas, que son el conjunto de citas comentadas que le dan un soporte legal, teórico y doctrinal a nuestro tema para que se pueda demostrar con mayor sostenibilidad el tema de investigación; además también hallamos las bases legales, que son parámetros donde centramos nuestro tema en función de ciertas normas ya propuestas y un listado de conceptos relacionados a la investigación bajo el título de definición de términos básicos.

El capítulo III titulado **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**, encontramos la aplicación del instrumento (Guía de entrevista) para poder respaldar nuestra investigación con otros profesionales de la materia, luego complementamos ello en cuadros, donde los interpretaremos; para finalmente llegar a realizar una discusión de resultados que nos permitirán descubrir más a profundidad el tema de investigación; a éste capítulo también le corresponden las conclusiones y recomendaciones, la primera de nuestra categoría y subcategoría y la segunda de las conclusiones, para finalizar con fuentes de información utilizadas.

Los **Anexos**, son agregados de respaldo a nuestra investigación donde están la matriz de consistencia, el instrumento o guía de entrevista, en el caso de la investigación cualitativa, también tenemos el juicio de expertos y por último un proyecto de ley.

Esta presente investigación se realizó en Lima-Perú durante el año 2017.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Un testamento es válido, según el artículo 26 de la EGBGB, que incorpora a la legislación alemana el contenido esencial de las reglas de conflicto del Convenio de La Haya sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias de 1961, si reúne los requisitos formales de la ley de un país con el que exista un vínculo, como nacionalidad, residencia habitual del testador o lugar de otorgamiento del testamento. (**Ministerio Federal de Justicia sobre el Derecho internacional privado 2007**)

Todo testamento es válido si reúnen los requisitos formales que establezca la legislación de un país con el que exista un vínculo, como nacionalidad, la residencia habitual del testador o el lugar de otorgamiento del testamento.

Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte. (**Código civil federal, México**)

Quiere decir que el testamento es *intuitu personae* exclusivo del testador, quiere decir que nadie puede suplantarle y realizar su herencia por él porque sería un acto nulo sin valor jurídico.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos precisa que debido a que la inmensa mayoría de peruanos no prevé redactar un testamento, es necesario tramitar una sucesión intestada para identificar a los herederos legales y de esta manera, evitar futuros conflictos familiares. **(Sunarp, Perú).**

Uno de los autores nacionales más reconocidos en materia testamentaria, **Lohmann**, aboga por la apertura de formas testamentarias. Pregunta el autor nacional, ¿no debería haber otras modalidades adicionales a las legalmente admitidas que permitan conocer con razonable seguridad y certeza la última voluntad de una persona? Además, sostiene críticamente que “nuestra legislación, anclada en sistemas decimonónicos, desconoce la posibilidad de expresar la voluntad en soportes distintos al que resulta de la escritura directa, así la comunicada por medio de fax, la expresada y grabada en cinta magnética de imagen y sonido”. “En materia de formalidades testamentarias, nuestra legislación no ha estado afortunadamente concebida y puede conducir a una intransigencia judicial ruinosa. La poca fortuna legislativa consiste en haberse olvidado de otras nuevas posibilidades de dejar constancia del acto de autonomía privada”.

Al respecto se puede decir que es importante en la legislación peruana implementar modalidades adicionales a las legalmente admitidas, en este caso el testamento otorgado a través de un soporte audiovisual con el cual el causante dejara su testamento de manera fácil y muy sencilla gracias a ello podemos tener en cuenta qué materia es muy probable que la aplicación de una modalidad audiovisual mejoré mucho no solo la calidad del acto jurídico si no se va acogiendo a la vanguardia de la tecnología moderna sabiendo que el derecho es más allá de una ciencia un estatus cambiante

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación Social

El presente trabajo de investigación es elaborado con el fin de que muchas personas que no dejan su deseo de última voluntad mediante testamento para sus herederos por ello se plantea facilitar la elaboración del testamento mediante un soporte audiovisual que facilitara manifestar la última voluntad de este y no le quitara mucho tiempo para que posteriormente sus herederos no hagan procesos de sucesiones intestadas

1.2.2 Delimitación Espacial.

El presente trabajo de investigación será desarrollado en las oficinas del colegio de notarios de lima debiendo acudir a especialista con entrevistas y preguntas como en este caso serán a abogados en derecho civil, sin embargo, el alcance o validez de la propuesta abarca a todas las notarías relacionadas con el tema.

1.2.3 Delimitación Temporal.

Esta investigación tiene como fecha de inicio en la primera fase el quince de agosto del 2016 con el curso de Diseño de tesis que consiste en la problemática a investigar y obteniendo así la matriz de consistencia y la segunda fase en el curso de diseño y proyecto de tesis iniciándose en Marzo del 2017 el cual estamos con los procedimientos o pasos a seguir para el Planteamiento del problema el cual finalizara en el mes de julio de 2017 con la presentación de dicha información y aspectos resaltantes de su realización.

1.2.4 Delimitación Conceptual.

Este trabajo de investigación vamos a tratar exclusivamente el concepto de testamento y soporte audiovisual. El proyecto está dirigido a la implementación del soporte audiovisual al testamento, por lo tanto, se pretende solucionar el problema de Personas que quieran realizar sus testamentos y a la vez de las notarías.

1.3 Formulación del problema de investigación.

1.3.1 Problema general.

- a. ¿Cómo el soporte audiovisual ayudará al testamento conteniendo esté todos los elementos esenciales para su validez? Lima, 2017.

1.3.2 Problemas específicos.

- a. ¿Cuáles son los aspectos fundamentales del Testamento como Acto Jurídico en doctrina y en la legislación? Lima, 2017.
- b. ¿Qué validez tendrá el Testamento Audiovisual como acto jurídico dentro de la legislación peruana? Lima, 2017.
- c. ¿Por qué es necesaria la regulación del Testamento Audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad? Lima, 2017.

1.4 Objetivos de la investigación.

1.4.1 Objetivo general.

- a. Determinar como el soporte audiovisual ayudará al testamento conteniendo esté todos los elementos esenciales para su validez, Lima, 2017.

1.4.2 Objetivos específicos.

- a. Identificar cuáles son los aspectos fundamentales del Testamento como Acto Jurídico en doctrina y en la legislación, Lima, 2017.
- b. Exponer qué validez tendrá el Testamento Audiovisual como acto jurídico dentro de la legislación peruana, Lima, 2017.
- c. Explicar por qué es necesaria la regulación del Testamento Audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad, Lima, 2017.

1.5 Supuesto

- a. Es importante determinar como el soporte audiovisual ayudará al testamento conteniendo esté todos los elementos esenciales para su validez, Lima, 2017.

- a) Es necesario identificar cuáles son los aspectos fundamentales del Testamento como Acto Jurídico en doctrina y en la legislación, Lima, 2017.

- b) Es viable exponer qué validez tendrá el Testamento Audiovisual como acto jurídico dentro de la legislación peruana, Lima, 2017.

- c) Es posible explicar por qué es necesaria la regulación del Testamento Audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad, Lima, 2017.

1.5.1 Categoría (s) y subcategorías

- Categoría

Testamento

El testamento es un acto personalísimo. Las disposiciones testamentarias son la expresión directa del testador. No se puede otorgar testamento conjuntamente por dos o más personas, ni puede ser otorgado mediante representante. Si en el acto testamentario interviene manifestado su voluntad persona distinta al testador, el testamento es nulo. (Torres, 2008)

- Subcategorías

Acto jurídico

Para el ordenamiento jurídico civil, el elemento esencial, básico, fundamental, del acto jurídico es la voluntad de algún modo manifestada. Para que exista voluntad jurídica se requiere que concurren los siguientes requisitos: el discernimiento, la intención, la libertad y la exteriorización mediante la manifestación (declaración y comportamientos). (Torres, 2008)

Derecho de sucesiones

Sucesión en término común es una secuela, algo que se transmite y que pasa. En sentido civil es una transmisión patrimonial por la cual un bien pasa de una persona a otra que le sucede un bien; quedando de lado una, e interviniendo otra que lo toma como propietario. Hay fundamentalmente una transmisión patrimonial, significa una cosa vinculada a los derechos patrimoniales, por eso el derecho de sucesión es una especie de los derechos patrimoniales y así como el derecho real es patrimonial porque es una vinculación directa de la persona con la cosa, lo es de la obligación. (León, 1995)

Audiovisual

Audiovisual es un adjetivo que hace referencia conjuntamente al oído y a la vista. El contenido audiovisual, por lo tanto, emplea ambos sentidos a la vez. La utilización más frecuente del concepto está vinculada al formato de difusión de contenidos que se vale de imágenes ópticas acompañadas por grabaciones acústicas. Un material audiovisual es visto y oído por el espectador. (Gardey, 2010).

1.5.2 Sistematización de la categoría (s)

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB- CATEGORÍAS
CAT. 1	<p>Es un acto personalísimo. Las disposiciones testamentarias son la expresión directa del testador. No se puede otorgar testamento conjuntamente por dos o más personas. (Torres, 2008).</p>	<p>El testamento por definición natural es un acto jurídico primordial y personalísimo donde se disponen los bienes o definidos pertenencias a los que el Código Civil define heredero, asimismo busca la necesidad de graficar la manifestación de voluntad de una persona que ha muerto.</p>	Acto jurídico
TESTAMENTO			Derecho de Sucesiones
			Audiovisual

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Enfoque de la investigación

Mientras el enfoque cuantitativo estudia realidades y hechos de naturaleza objetiva; el enfoque cualitativo estudia realidades y fenómenos cuya naturaleza es subjetiva. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

La investigación realizada tiene un enfoque cualitativo, por tanto, responderá a una clasificación, recolección, análisis y una evaluación de las cualidades de una cosa o fenómeno.

1.6.2 Tipo de investigación

Es llamada también pura o fundamental, lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. El investigador en este caso se esfuerza por conocer y entender mejor algún asunto o problema sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos. Las investigaciones básicas buscan el progreso científico, acrecientan los conocimientos teóricos, persiguen la generalización de sus resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría o modelo teórico científico basado en principios y leyes. (Sánchez y Reyes, 2018).

El presente trabajo de investigación aplicará este tipo denominado básica en función del análisis de los contratos testamentarias y la facilidad que éstos deberían tener al momento de ser concretados como audiovisuales además es claro entender y preciso decidir qué dentro del derecho y el estudio del acto jurídico la única preocupación existente es corroborar la validez de estos.

1.6.3 Nivel de investigación

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las

características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En el presente trabajo analizaremos desde el nivel descriptivo todos los factores pertinentes a las características de un acto jurídico en la validez de un acto jurídico las premisas de un acto jurídico el comportamiento de las personas frente a los actos jurídicos la esencia de los testamentos la aplicación del derecho de sucesiones y el derecho testamentario como tal además también tendremos en cuenta validar y analizar aquellos requisitos que le dan una certeza al acto propiamente dicho.

1.6.4 Método de investigación

Con este método se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. El objeto es el descubrimiento de generalizaciones y a partir de observaciones sistemáticas de la realidad comienza una recolección de datos, se caracterizan las variables observadas. A veces se pone énfasis en el descubrimiento de variables críticas, que permiten efectuar exploraciones sistemáticas. Se establece regularidades y relaciones entre los datos observados. Las observaciones realizadas o situaciones controladas permiten emitir micro hipótesis. Estas se someten a pruebas a partir de observaciones controladas, finalmente se pueden obtener una estructura de generalizaciones relacionadas sistemáticamente, que posibiliten elaborar una teoría. (Sánchez y Reyes, 2018).

El análisis dentro de este trabajo para aplicar el método inductivo se basa exclusivamente en recolectar datos correlacionados al tema principal como por ejemplo el acto jurídico los testamentos la validez y eficacia de estos y tener presente que partiendo de ello llegaremos a una conclusión general donde podremos determinar si la importancia de los elementos audiovisuales facilita y agiliza el procedimiento testamentario.

1.6.5 Diseño de investigación: Cualitativo

El diseño cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En el presente trabajo en virtud del diseño de investigación tenemos que es cualitativo eso quiere decir que va a ser una investigación exclusivamente basada en características propiedades y comportamientos del análisis propio de la observación en ello podemos describir y crear preguntas hacer hipótesis todas obviamente relacionadas a los métodos de recolección de información que en este caso serían la entrevista y guía de entrevista además dentro del tema de contratos típicos y para ser más precisos a través de hablar del acto jurídico como el testamento también es necesario tener presente que nuestro trabajo o investigación revela particularidades del mismo dentro de la validez del acto jurídico.

1.6.6 Escenario de estudio

- Población

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández, Fernández y Baptista.2014).

CATEGORIA	ESPECIALIDAD
Abogados	Civil

Fuente: Este cuadro fue elaborado por el investigador.

La presente investigación se realizará con la siguiente población constituida por especialistas en materia civil, son entidades privadas, cuentan con área logística.

- **Muestra por conveniencia**

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Esto se representa con frecuencia cuando leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria, como si con los simples términos se pudiera dar más seriedad a los resultados. (Hernández, Fernández y Baptista.2014).

CATEGORIA	ESPECIALIDAD
Abogados	Notarial especializados en testamentos Civilistas en procesos de sucesiones Registrales en materia hereditaria.

Fuente: Este cuadro fue elaborado por el investigador.

En la presente investigación la muestra que hemos escogido para este trabajo asocia a bastantes tipos de abogados enfocados en el ámbito de las inscripciones testamentarias es decir en la especialidad de notarial la mayoría de los procedimientos testamentarios a través del notario hoy en día tienen una relevancia muy importante en nuestro país dada las circunstancias actuales la mayoría de los procesos implican la aplicación de la tecnología como tal entonces este mecanismo audiovisual que yo trato de impartir como una nueva metodología de aplicar actividad nos permitirá enfocar que esta muestra está acorde y apuesta por mi propuesta.

1.6.7 Técnicas e instrumentos de recolección de información

a) **Técnicas de análisis de información**

Los estudios cualitativos aportan información sobre las motivaciones profundas de las personas, cuáles son sus pensamientos y sus sentimientos; nos proporcionan información para adecuar el diseño metodológico de un estudio cuantitativo e información útil para interpretar los datos cuantitativos. Las técnicas cualitativas, en consecuencia, nos proporcionan una mayor profundidad en las respuestas y así una mayor comprensión del fenómeno estudiado. Estas técnicas normalmente suponen un menor costo que las técnicas cuantitativas, son de más rápidas ejecuciones, permiten más flexibilidad en su aplicación y favorecen establecer un vínculo más directo con los sujetos. (Sánchez y Reyes, 2018).

La entrevista.

“Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador “investigador” y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2015).

b) Instrumentos

Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos también que son las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación. (Sánchez y Reyes, 2018).

La guía de entrevista.

La guía entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de

comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (Sánchez y Reyes, 2018).

En el caso de la guía de entrevista debemos tener presente que hemos realizado una serie de preguntas en función de los objetivos que tenemos planteados para que así las personas de nuestra muestra puedan darnos una idea directa clara y precisa de cómo debería aplicarse nuestro tema central al derecho en sí.

1.6.5 Justificación e importancia

a. Justificación

Justificación Teórica.

Para definir la justificación teórica de la investigación, debemos tener presente lo señalado por Bernal Torres (2006) que menciona:

“...hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académica sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (p. 103).

Es un tema conocido y con muchas fuentes de información con respecto al testamento y también al soporte audiovisual que involucra la aplicación de tecnologías al derecho, dentro de esta justificación debemos tener en cuenta que permite conceptualizar todos los factores asociados al testamento al acto jurídico y a la validez del mismo.

Justificación Práctica.

Si hablamos, de la justificación práctica, debemos tener presente lo que menciona Bernal Torres (2006) diciendo:

“Una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema, o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (p.104).

La aplicación de este proyecto beneficiara a la sociedad en general principalmente a aquellas personas que quieran elaborar un testamento de manera rápida y sencilla evitando procedimientos que quitan tiempo, el derecho a ser una ciencia meramente práctica a boca que el investigador le permita distribuir todas las herramientas legales posibles a favor de que la sociedad crezca a la vanguardia de los cambios que el mismo derecho puede regular y aplicar.

Justificación Metodológica.

Según el autor metodólogo, Galán Amador (2010), resalta este tipo de justificación, como:

“La investigación del problema tiene una justificación metodológica, en plantear que existe un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable y por lo tanto para investigar y observar durante un proceso implica varias fases”. (p.103).

En este aspecto el tipo de investigación a realizar es de tipo básico, nivel explicativo, método inductivo y con un enfoque cualitativo, además debemos tener presente que la metodología a trabajar y a tratar se ahonda el aplicativo de la ley APA y además permite la confiabilidad del trabajo.

Justificación Legal.

Según las palabras del metodólogo y además investigador, Carrasco Díaz (2017), define con suma propiedad lo siguiente:

“La justificación legal proviene de la aplicación de normas de origen legal, que tiene como finalidad determinar el comportamiento, y aplicar sanciones a un grupo social al que va a ir dirigido”. (p.26)

En el aspecto legal se busca implementar una manera de elaborar su testamento con soporte audiovisual esperando que las personas puedan

elaborarlo de una manera fácil, sencilla y sin quitarle mucho tiempo siguiendo un procedimiento que se puede simplificar.

b) Importancia

Según el autor y metodólogo, Sierra Bravo (2010) nos manifiesta respecto de la importancia que:

“Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llevar a su control, reformar y transformación”. (p. 12)

Es importante porque se busca implementar una manera de elaborar testamento con soporte audiovisual esperando que las personas puedan elaborarlo de una manera fácil, sencilla y sin quitarle mucho tiempo siguiendo un procedimiento que se puede simplificar.

c) Limitaciones

Según, Humberto Ñaupas (2014), conceptualiza el término limitaciones, desde una visión de la investigación, de la siguiente manera:

“Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se ralentizan”. (p. 165).

Limitaciones de fuentes de información

A manera de premisa es necesario entender que toda investigación requiere de fuentes bibliográficas es decir libros, folletos, revistas, tesis, jurisprudencias y entre otros tipos de norma que fortalezcan la parte teórica de la misma, dada la coyuntura actual la tecnología está presta podernos apoyar en esa situación, pero ello también implica que se paguen por ciertas páginas que nos otorgan el contenido total de los libros, la simple dificultad de encontrar páginas con fuentes verídicas es otra limitación, la falta de enfoque del punto de vista crítico del investigador frente a otros libros.

Limitación de recursos económicos

Esta limitación se ha visto aún más crítica bajo la premisa de nuestra realidad sabiendo que estamos bajando una pandemia, es menester claro entender que la misma situación económica es difícil, investigación implicó el gasto de impresiones, consultas a expertos, en alguna oportunidad hasta la compra en físico de algunos libros metodológicos.

A manera de conclusión, en el caso de las limitaciones bibliográficas se llegaron a subsanar teniendo en cuenta, que se pudo acceder a los libros virtuales así como también obtener a través de blogs fuentes más certeras para la investigación presente; en el ámbito de las limitaciones de recursos económicos se pudo subsanar la situación de las entrevistas consultas expertos y la adquisición de los libros metodológicos, todo por las plataformas virtuales lo que permitió la celeridad y el menor costo ante un posible gasto superior que implica toda investigación

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

- Internacionales

Isidoro C. (2018) “Análisis legal y jurisprudencial en el ordenamiento civil común español de la categoría jurídica de la nulidad parcial del testamento”, para la obtención del grado de doctor llegar a las siguientes conclusiones:

- a. El testamento es pues aquel documento que permite a una persona disponer de sus bienes, es decir hacer que se cumpla su última voluntad antes de su muerte, siempre y cuando cumpla con las formalidades exigidas por ley.
- b. Ahora bien, así como toda persona puede suceder a otra después de su muerte, es necesario tomar en cuenta la capacidad de la persona, es decir la aptitud de la persona para ser sujeto de derechos y obligaciones y para practicar actos con eficacia jurídica, y así dicha sucesión sea válida
- c. El testamento cumple una función importante en el derecho de sucesiones, pero para que este sea válido tiene que cumplir con los

requisitos exigidos por ley, para lo cual la revocación, caducidad y nulidad se van a encargar de dejar sin efecto dicho testamento en caso padezca algún vicio o error.

Méndez, J. (2017) “Partición testamentaria como un medio de evitar conflictos entre los sucesores”, para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales llegando a las siguientes conclusiones:

- a. Conforme a lo expuesto por la mayoría de los tratadistas prevalece en el medio guatemalteco la sucesión intestada o legítima, y esto origina a su vez un estado de comunidad indivisa entre los herederos, originando que los bienes sean motivo de disensión entre los mismos.
- b. El Código Civil de Guatemala no se ocupa de regular la comunidad hereditaria; falta de regulación que permite concluir que la comunidad hereditaria se regirá por las disposiciones del testador y por las pocas y dispersas normas que se refieren a la herencia indivisa en el citado cuerpo legal.
- c. Siendo un problema la situación de herencia indivisa entre los herederos y estando la partición habitualmente precedida de esa comunidad hereditaria, s€ hace imprescindible la búsqueda de una solución.

Folgar, M. (2015) “Los fundamentos jurídicos que permiten otorgarles testamento por medio audiovisual” para obtener el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales llegando a las siguientes conclusiones:

- a. La sucesión testamentaria es el acto por medio del cual el causante decide a quien le deja sus bienes, derechos y obligaciones llenando los requisitos que establece el código de notariado, el cual data de mil novecientos cuarenta y seis; sin embargo, no ha sido modificado según sus avances tecnológicos, el mundo evoluciona y el ordenamiento jurídico no se puede quedar estancado.

- b. De acuerdo con la doctrina, existen fundamentos que nos permiten otorgar testamento por medio audiovisual, sin alterar el espíritu de la ley; como lo es la característica de autenticidad, de forma, solemne, un acto jurídico, personalísimo, revocable, unilateral y otros.
- c. En virtud que la interpretación del testamento audiovisual no solo debe hacerse tomando palabras o frases aisladas, debe tomarse en cuenta la totalidad de la declaración de voluntad al otorgarse el testamento por medio audiovisual; los herederos pueden apreciar la disposición de última voluntad del autor de la herencia, viéndole y escuchándole.

- Nacionales

Lombardi, A. (2018), quien sustento su tesis con el tema de investigación “el testamento otorgado a través de un soporte audiovisual en la legislación peruana”, para obtener el grado de bachiller en derecho y ciencias políticas llegando a las siguientes conclusiones:

- a. El testamento es un acto importante en la existencia de la persona. Su otorgamiento se permite en medios que beneficien cualitativamente su expresión.
- b. El uso del documento electrónico es ventajoso en cualquier área del quehacer jurídico. Su admisión en el derecho sucesorio (específicamente, el testamento) en aplicación del principio de la equivalencia funcional es impostergable.
- c. La Imagen y Voz humanas refuerzan la calidad expresiva de la voluntad, en especial en un acto de tanta importancia como el testamento, en el cual la escritura no resulta del todo perfecta para alcanzar su verdadero objetivo el cual es trascender socialmente tras la muerte de la persona.

Mantari, E. (2018), quien puso como título de investigación a su tesis “nuevas modalidades de registro de la voluntad testamentaria: análisis y propuestas” para optar el título profesional de abogado llegando a las siguientes conclusiones:

- a. Investigaciones tecnológicas han determinado que los sistemas digitales de información pueden durar muy largo tiempo, lo cual hace viable otorgar testamento mediante esta modalidad y su uso como documento electrónico. El video, por tener un uso frecuente y cotidiano en la actualidad, ayudaría a que la población tenga más acceso a la utilización de la figura del testamento como un medio de transmisión de la herencia.
- b. El testamento otorgado mediante la modalidad audiovisual posee garantías de autenticidad, ya que el mismo causante será el que manifieste su última voluntad, la cual estará bajo la custodia del notario, quien se encargará de su conservación siendo mantenido en secreto bajo la modalidad de testamento cerrado.
- c. El testamento otorgado a través de un soporte audiovisual permite la expresión de la voluntad de una manera completa. No representa trasgresión alguna al concepto básico del testamento ni al de acto jurídico. Por el contrario, es una inmejorable oportunidad para actualizar las formas de otorgamiento de este acto de vital importancia en la vida de la persona humana.

Galarza, C. (2016), título de investigación “la incorporación al código civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú” para optar el título profesional de abogado llegando a las siguientes conclusiones:

- a. El testamento es un acto jurídico importante en la existencia de la persona humana, su otorgamiento se permite con medios que beneficien cualitativamente al causante.
- b. El uso del documento electrónico es ventajoso en cualquier área del quehacer jurídico. Su admisión en el derecho sucesorio (específicamente en el testamento) en aplicación del principio de equivalencia funcional es impostergable.
- c. La imagen y la voz humana refuerzan la calidad expresiva de la voluntad, en especial considerando que es un acto de tanta importancia como el testamento, en el cual la escritura no resulta de modo perfecta para alcanzar su verdadero objeto el cual es trascender socialmente tras la muerte del causante.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El acto jurídico como especie de hecho jurídico

Se habla sobre la autonomía privada de los sujetos dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico.

Torres, A. (2008), afirmó:

...El acto jurídico es el instrumento con el cual se da concreta actuación a la autonomía privada. Autonomía privada quiere decir que los sujetos de derecho dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico tienen el poder de regular sus intereses como mejor les parezca, regulación que está garantizada por el ordenamiento... (p.71)

Como lo menciona el doctor Torres el acto jurídico es una actuación privada autónoma donde los sujetos de derecho de manera privada pueden regular algunos intereses particulares como mejor les parezca obviamente sin vulnerar los límites permitidos por el ordenamiento jurídico, esta regulación es garantizada por el ordenamiento jurídico. El acto jurídico para su validez según

nuestro código civil debe contener un agente capaz, el objeto debe ser física y jurídicamente posible, su fin tiene que ser lícito y la observancia de la forma prescrita está bajo sanción de nulidad según el artículo 140 del código civil. Dentro de esto también la manifestación de voluntad no debe estar viciada.

2.2.2 El objeto

Habla sobre el vínculo que crea el acto jurídico entre los sujetos creando, regulando, modificando o extinguiendo derechos y obligaciones.

Bueno-Tizón, A. (2004) aportó:

El objeto del acto jurídico es la relación jurídica a la que da creación, regula, modifica o extingue. Toda relación jurídica vincula a sujetos y entre ellos se dan derechos y deberes y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza. (p.36).

Si nos preguntamos para qué sirve un acto jurídico o cual es el fin de este pues es precisamente como lo menciona el doctor Bueno-tizón se da para la creación, regulación, modificación o extinción de una prestación que un sujeto tiene que cumplir frente a otro, en la relación jurídica se vinculan sujetos para que entre ellos de manera voluntaria mediante la manifestación de sus voluntades se den deberes, derechos y obligaciones. Por ejemplo, cuando una persona le debe algo a alguien se crea una obligación entre estos en el sentido de que el deudor tiene la obligación de pagarle una suma de dinero, darle un juego de muebles, darle cabezas de ganado o alguna situación parecida al acreedor.

2.2.3 Elementos esenciales (requisitos de validez)

Los requisitos esenciales de todo acto jurídico o para todo acto jurídico.

Torres, A. (2008) comentó:

...Para el ordenamiento jurídico civil, el elemento esencial, básico, fundamental, del acto jurídico es la voluntad de algún modo manifestada. Para que exista voluntad jurídica se requiere que concurren los siguientes requisitos: el discernimiento, la intención, la libertad y la exteriorización mediante la manifestación (declaración y comportamientos) ... (p.115)

El elemento básico, fundamental, esencial del acto jurídico es la manifestación de la voluntad de las partes, dentro de la manifestación de voluntad tenemos la tacita y expresa. La tacita es cuando la voluntad se infiere o se sobreentiende de manera indubitable de una actitud o comportamiento del sujeto y por otra parte la manifestación expresa cuando se hace de manera oral o escrita o a través de cualquier medio directo, dentro de estas declaraciones y comportamientos debe tener los requisitos antes mencionados por el autor tales como el discernimiento, la intención, la libertad y la exteriorización mediante la manifestación.

2.2.4 La autonomía de la voluntad privada

La autonomía de la voluntad privada se da para que las partes se den normas para sí mismos regulando intereses particulares.

Torres, A. (2008) mencionó que:

La autonomía de la voluntad privada es el poder que tienen las personas para, con su manifestación de voluntad darse normas para sí mismos con el fin de regular sus intereses en el campo de las relaciones económico – sociales. En otros términos, por la autonomía de la voluntad privada, las personas son libres de celebrar o no un acto jurídico; si toman la decisión de celebrarlo, libremente escogen la persona (natural o jurídica) con quien lo celebran; y elegida esta persona, son libres de determinar, sin injerencia alguna, el contenido del acto... (pp.136-137).

Los sujetos de derecho actúan de manera libre manifestando su voluntad para crear relaciones jurídicas, es decir pueden regular sus intereses con su manifestación de voluntad, escogiendo a una persona natural o jurídica para

celebrar un acto jurídico, son libres de determinar el contenido o las regulaciones del acto jurídico. Las normas que se dan para sí mismos son como leyes que deben cumplir las partes que intervienen con el fin de regular sus intereses en el campo de las relaciones económico-sociales ya que ellos mismos libremente se las imponen y como tal saben las limitaciones y obligaciones que tienen que cumplir.

2.2.5 Manifestación expresa

El profesor Torres habla de las diferentes maneras que se pueden dar la manifestación de voluntad expresa a continuación.

Torres, A. (2008) aportó:

...En la declaración de voluntad, realizadas y registrada, por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, el soporte del acto jurídico ya no es escrito sino electrónico. La electrónica, la informática y la telemática con las “autopistas de la información”, creadoras del ciberespacio, permiten el acceso a cualquier información en tiempo real y desde cualquier parte del planeta... (p.148)

Dentro de la declaración de voluntad según el artículo 141 del código civil tenemos la tacita y la expresa nos centraremos en la expresa la cual también se puede dar de manera directa por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en medida que la ciencia avanza el derecho se vuelve dinámico o cambiante quiero decir con esto que el soporte del acto jurídico ya no es escrito sino electrónico, esto permite el acceso a cualquier información en tiempo real y desde cualquier parte del mundo. Los que normalmente en la mayoría de los casos se emplean son los orales y escritos mediante medios electrónicos, manuales u otros análogos.

2.2.6 Modalidades del acto jurídico

Aquí según el autor se verán las modalidades del acto jurídico tales como la condición el plazo y el cargo.

Bueno-tizón, A. (2004) mencionó que:

Antes de iniciar el estudio de cada una de las tres modalidades debemos señalar, desde ya, que existen similitudes entre la condición y el plazo en cuanto ambas suspenden o extinguen los efectos del acto jurídico, mientras que el cargo impone obligaciones anexas a la adquisición de un derecho. La accidentalidad de la condición y el plazo debe entenderse solamente en el sentido de que queda al arbitrio del declarante, o de los declarantes, incluir o no, aquellos elementos en el negocio, mas no en el sentido de que una vez incluidos, se puede dejar de respetarlos. (p.49).

Las modalidades del acto jurídico se podría decir que son elementos accidentales que pueden modificar los efectos normales del acto jurídico para la existencia de estos depende de las partes ya que son “autolimitaciones de la voluntad” que se añadieron al acto jurídico por la voluntad de las partes, dentro de estas tenemos la condición y el plazo las cuales tienen similitudes ya que ambas suspenden o extinguen los efectos de un acto jurídico mientras que el cargo consiste en una obligación accesoria o anexas a la adquisición de un derecho, consiste en dar, hacer o no hacer en favor del disponente o de un tercero o del beneficiario mismo. El cargo siempre es expreso, no puede ser tácito.

2.2.7. La condición

Nos dice el autor que la condición es la limitación de la eficacia del acto jurídico que de manera voluntaria prescriben o imponen sus celebrantes.

Bueno-tizón, A. (2004) argumentó:

Es un hecho futuro e incierto que arbitrariamente y por la sola voluntad de los declarantes se incorpora al acto jurídico, el que queda supeditado en

cuanto a la producción de sus efectos. El hecho, en sí, es un elemento extraño a la sustancia y naturaleza del acto jurídico y, por ello, la condición es un elemento accidental, pero es una limitación a la eficacia del acto que voluntariamente se imponen sus celebrantes... (p.49).

La condición como ya se mencionó antes es un elemento accidental, la cual se imponen voluntariamente las partes, es un evento futuro e incierto a este hecho se le conoce como condicionante puede consistir en un suceso natural y también humano como por ejemplo un hecho natural podría ser que yo le diga a mi amigo que le prestare mil soles si no hay sequía para que coseche uvas, y un hecho humano podría ser que yo tenga mi casa pero se la alquilo a alguna persona que quizá viva en el extranjero y le diga te arriendo mi casa por un año, pero si te vas de viaje antes de que se cumpla el año me la devuelves. En conclusión, como su nombre mismo lo menciona es condicionar algo para que se pueda dar con eficacia el acto jurídico.

2.2.8 Vicios de la voluntad

Habla de los factores que condicionan o perturban la manifestación de voluntad de la persona que realiza el acto jurídico.

Bueno-Tizón, A. (2004) dijo:

Los vicios de la voluntad vienen a ser los factores perturbadores que impiden que la voluntad interna se forme de manera sana. Pueden presentarse en el sujeto de manera consciente o inconsciente, impidiéndole la necesaria correlación entre lo que quiere y lo que manifiesta. (p.63).

Los vicios de la voluntad son factores que afectan la intención que tiene alguien al realizar un acto jurídico, perturban la voluntad interna de la persona, impidiendo la correlación entre lo que quiere y lo que manifiesta. Los vicios de la voluntad se pueden dar también por ejercer violencia o intimidación las cuales condicionan la manifestación de voluntad de una de las partes, claramente estos

hechos afectan la validez de un acto jurídico en la modalidad de anulabilidad, esto se traduce a que mientras el acto jurídico anulable por estos vicios es provisionalmente eficaz, mientras no se declare judicialmente su nulidad demostrando el vicio de la voluntad.

2.2.9 Conceptos previos

Hablará el actor sobre la mala intención que tiene una persona con otra dentro del acto jurídico como el engaño.

Idrogo, T. (2004) manifestó:

...los conceptos doctrinales expuestos, inciden en la mala intención que usa una parte para incidir a la otra a que se celebre un acto jurídico, que no lo habría celebrado, o que lo habría realizado en otras condiciones de no haber sido engañado. Por el dolo se lleva un perjuicio al derecho ajeno, privando al sujeto de lo que es suyo ya en orden a su patrimonio, en cuanto a se refiere a sus bienes, ya en lo referente a su persona o a sus facultades. (p. 230)

Como la doctrina expone en conceptos, para este tipo de situaciones se incide en el comportamiento de una persona que al celebrar un acto jurídico actúa con mala intención, mala fe engañando a la otra parte y causándole un perjuicio. La otra parte en condiciones normales si no hubiese sido engañado no hubiese realizado el acto, para entender mejor el concepto pongo el siguiente ejemplo: Yo dueño de una camioneta con algunos desperfectos mecánicos quiero venderlo a mi amigo Phill y le digo que la camioneta se encuentra en perfectas condiciones, lo engaño para poder vender el vehículo a un mejor precio, sin embargo si Phill hubiese conocido el desperfecto mecánico de la camioneta nunca me la hubiese comprado, claramente le estaría causando perjuicios a mi amigo Phill por haber actuado de mala fe.

2.2.10 La amenaza

Habla de las situaciones humanas que condicionan el comportamiento de alguien distorsionando en este caso su manifestación.

Idrogo, T. (2004) estableció:

Es la que produce impresión decisiva en el ánimo del amenazado obligándolo a realizar su declaración de voluntad; si no hay amenaza, no puede darse la intimidación, como, por ejemplo: si A atemorizado sin que medie amenaza de persona alguna, realiza un determinado acto jurídico no podrá argumentar que actuó con su voluntad viciada... (p. 243).

La amenaza produce impresión en una persona la cual a su vez causa inquietud y miedo en su conciencia. La amenaza condiciona muchas veces el comportamiento de una persona. Una persona en situación normal cuando se encuentra relajado sin ningún temor o miedo por una amenaza actúa con naturalidad realiza sus actividades de manera normal, pero si existe amenaza se crea en él miedo, desconfianza, inquietud, etc. Y esto lo hace actuar de manera distinta a cuando no existe amenaza incluso puede realizar acciones que van contra su voluntad como, por ejemplo: A amenaza a B diciéndole que si no le vende las acciones de su empresa mandara a matar a uno de los miembros de su familia y que ande con mucho cuidado esto crea un gran temor en A el cual piensa en el bienestar de sus hijos, su esposa, su madre, etc. Y finalmente acepta vender sus acciones a B.

2.2.11 La amenaza debe ser grave

La amenaza se considera grave cuando está dirigida directamente a la persona o a parientes muy cercanos a este con quienes existen muchos vínculos de afectividad.

Idrogo, T. (2004) asimismo mencionó:

Es decir, que produzca un serio temor en una persona sensata con la finalidad de obtener la declaración. El numeral con comentario dice que la amenaza debe estar dirigida tanto a su persona, cónyuge y parientes por consanguinidad y afinidad con quienes existen muchos vínculos de afectividad, o contra sus bienes o bienes de éstas, sin importar que la amenaza sea presente sino también puede ser futura... (p. 244).

La amenaza para que pueda considerarse grave según el señor Idrogo, tiene que producir un serio temor en una persona sensata con la finalidad de direccionar sus acciones. La amenaza y/o intimidación debe estar dirigida a su persona, cónyuge y parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con quienes existen muchos vínculos de afectividad fundando el temor de sufrir un mal inminente y grave en contra de cualquiera de los ya mencionados o en contra de sus bienes también dispone el artículo 215 del código civil que, tratándose de otra persona o bienes, corresponderá al juez decidir sobre la anulación, según las circunstancias.

2.2.12 La amenaza debe ser injusta e ilegítima

La amenaza es injusta e ilegítima cuando atenta contra el principio de buena fe y contra todo principio que regula las relaciones humanas.

Idrogo, T. (2004) al respecto dijo:

La amenaza es injusta o ilegítima cuando es contraria al derecho. Esto significa que quien amenaza sin que existe algún medio que lo justifique, está atentando contra todo principio que norma las relaciones humanas y de buena fe que debe existir entre los sujetos que intervienen en la celebración de un acto jurídico que no implique cometer abuso de derecho (...) si la amenaza consiste en el ejercicio regular de un derecho no puede considerarse como injusta e ilegítima, porque esto limitaría a los acreedores el hacer uso de su legítimo derecho. (pp. 244-245).

La amenaza es considerada como injusta e ilegítima cuando vulnera el derecho y va en contra del ordenamiento jurídico. La amenaza vulnera el derecho constitucional de la libertad de una persona, la amenaza que no se justifica atenta contra los principios de buena fe que siempre debe haber entre los sujetos que van a celebrar el acto jurídico respetando también el principio de regular las relaciones humanas para evitar también que se cometan los abusos de derecho por ejemplo: si un acreedor ejercita una acción ejecutiva contra su deudor pretendiendo hacerle reconocer una obligación que nunca había contraído, la coacción que se ejerce es injusta por no estar a derecho.

2.2.13 Mal grave

El mal que se produzca en la víctima de una amenaza debe ser de gran consideración capaz de producir actos que este con quiere realizar.

Idrogo, T. (2004) recalcó:

El mal debe ser de gran consideración, que produzca una impresión fuerte en la persona víctima de la amenaza, de tal manera que la obliga a ejecutar los mandatos de la persona causante de la intimidación. El mal ha de ser grave ya sea moral o material, pero capaz de producir en la conciencia de quien ha de sufrirlo, la seguridad de que entraña un peligro mayor que el que resultaría del acto jurídico que se ve obligado a realizar, ya sea en su persona, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, o en sus bienes según las circunstancias... (pp. 246-247).

Se considera mal grave a la impresión fuerte que produce la intimidación en la víctima por la acción del causante el cual obliga a realizar acciones que no quiere la víctima, el mal puede ser moral o material, pero capaz de producir en la conciencia de este, la seguridad de que corre un peligro mayor si realiza el acto jurídico que se ve obligado a realizar, ya sea en su persona o en sus parientes cercanos o sus bienes. Se puede entender por mal grave, aquel que produce en la víctima la representación intelectual de un gran dolor, físico y moral, frente a

otra que produce un dolor menos intenso que le producirá la realización del acto que se le exige.

2.2.14 Concepto de sucesión

Es la transmisión de un bien patrimonial de una persona a otra quedando de lado una, e interviniendo otra que lo toma como propietario.

León, J. (1995) comentó:

Sucesión en término común es una secuela, algo que se transmite y que pasa. En sentido civil es una transmisión patrimonial por la cual un bien pasa de una persona a otra que le sucede un bien; quedando de lado una, e interviniendo otra que lo toma como propietario. Hay fundamentalmente una transmisión patrimonial, significa una cosa vinculada a los derechos patrimoniales, por eso el derecho de sucesión es una especie de los derechos patrimoniales y así como el derecho real es patrimonial porque es una vinculación directa de la persona con la cosa, lo es de la obligación... (p.30).

La sucesión en la transmisión de algún bien patrimonial de una persona a otra, estos efectos solo surgen cuando muere la persona y sus bienes pasan a otros, es mortis-causa como por ejemplo yo suscribo en mi testamento dejar mi automóvil a mi amigo Arnold. Mi amigo Arnold solo tomará mi automóvil cuando yo muera, este es el legado. La sucesión se vincula mucho con las transmisiones patrimoniales, significa que están muy vinculados el derecho de sucesiones y los derechos patrimoniales (reales) ya que la persona está muy vinculada con la cosa en este caso pueden ser casas, televisores, autos, refrigeradoras y demás.

2.2.15 Concepto

Se da el concepto de la sucesión según el autor es la sustitución de un sujeto por otro en la titularidad de un derecho sobre el objeto de una relación jurídica

Armaza, J. (2004) argumentó:

...La sucesión, pues, es “la sustitución de un sujeto por otro en la titularidad del derecho sobre el objeto de una relación jurídica”. En efecto, los sujetos integramos parte de la infinidad de relaciones jurídicas que el mundo jurídico distingue, ya sean estas de tipo crediticio, o ya de naturaleza real o de índole familiar. Al ocurrió el fallecimiento de uno de los sujetos, aquellas relaciones jurídicas no se paralizan, continuaran con los causahabientes del fallecido, quienes ocuparan el lugar dejado por el fallecido en la relación jurídica correspondiente, siempre que la referida conexión contenga deberes jurídicos y derechos subjetivos transmisibles; pues, de no ser así, este vínculo se extingue inevitablemente... (pp.91-92).

La sucesión consiste en ceder mis bienes según corresponda si es sucesión intestada mis bienes se repartirían entre mis hijos, mi cónyuge o conviviente según corresponda hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y en el caso que sea una sucesión testamentaria yo como testador decido a quien dejo mis bienes. Las relaciones jurídicas del fallecido no se paralizan, estas pasaran a sus causahabientes del fallecido, quienes van a ocupar el lugar que ocupaba el fallecido en las relaciones jurídicas que ha tenido en vida es precisamente por esto que se dice que la sucesión es sustitución de un sujeto por otro en la titularidad del derecho sobre el objeto de una relación jurídica.

2.2.16 Fuentes del derecho sucesorio

Las únicas fuentes originarias del derecho sucesorio según el autor son la ley (sucesión legal) y el testamento.

León, J. (1995) argumentó:

Conviene previamente adelantar ideas sobre que el derecho sucesorio se transmite por dos fuentes originarias; por la ley, y por el testamento, o sea

sucesión legal y testamentaria. No hay otras fuentes. Primero la ley establece quien debe suceder a una persona a título universal y para esto se basa en los vínculos de familia. Se considera que es la naturaleza misma la que establece por sus postulados biológicos quien debe heredar a una persona, pero la voluntad libre del sujeto determina también la persona a quien deja la herencia legal y la libre o testamentaria... (p.43)

Las fuentes originarias del derecho sucesorio solo son dos la primera fuente es por la ley y la segunda por el testamento en otras palabras las que conocemos como sucesión legal y testamentaria. En el caso de la primera fuente que es la ley constituye quien o quienes deben suceder a una persona (causante) a título universal y para esto se basa en los vínculos de familia grados de consanguinidad, vínculos que existen entre ascendientes y descendientes y los grados de afinidad, vínculos que se forman a través del matrimonio con respecto a la consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad. Y el testamento que es la voluntad libre del sujeto que determina a quien deja la herencia legal y la libre o testamentaria.

2.2.17 Premisa

La naturaleza del testamento, sus disposiciones, acto personalísimo, la manifestación de voluntad del testador no puede ser manifestada por un tercero.

Torres, A. (2008) nos dijo:

...El testamento es un acto personalísimo. Las disposiciones testamentarias son la expresión directa del testador. No se puede otorgar testamento conjuntamente por dos o más personas, ni puede ser otorgado mediante representante. Si en el acto testamentario interviene manifestado su voluntad persona distinta al testador, el testamento es nulo... (p.841)

La última voluntad del testador la tiene que expresar personalmente él ya que el testamento es un acto personalísimo, esto quiere decir que no se pueden juntar

dos personas o más para elaborar un testamento porque esto no es válido cada persona que quiera dejar o hacer un testamento lo debe realizar de manera personal no lo puede hacer por medio de otra persona aduciendo que es su representante o que le dio un poder expreso para que lo haga, de ser así el acto testamentario donde interviene manifestando su voluntad cualquier otra persona distinta al testador, el testamento es nulo de pleno derecho no tendría ninguna relevancia jurídica sería como si nunca se realizó nada.

2.2.18 El principio de la libertad de testar

Nos dice el autor que el testador tiene la facultad de autorregular sus intereses particulares como mejor le parezca.

Armaza, J. (2004) afirmó:

Nuestro código regula dentro del derecho sucesorio, a la par de la sucesión intestada, la sucesión testamentaria, pues, además de haber ciertas disposiciones legales que la confirman, el testador está facultado para regular intereses particulares, con la finalidad de que estas autorregulaciones tengan efectos post mortem, sin que ello implique la autorregulación de intereses futuros... (p.111).

Cualquier persona capaz tiene la libertad y el derecho de manifestar su voluntad con respecto a intereses particulares para que puedan ser cumplidas después de su muerte sin que esto implique la autorregulación de intereses futuros. Esta es una facultad que la legislación le concede a una persona para disponer sus bienes a favor de quien quieran designar como sus herederos. Y aquel que no tuviere herederos forzosos puede disponer por testamento todos sus bienes en favor de cualquier persona que tenga capacidad para adquirirlos. Y en caso de que existan herederos forzosos podrá también disponer de sus bienes, pero con limitaciones que se establecen en la legislación vigente.

2.2.19 Personas que intervienen

En este punto se conocerán como se denominan a las personas que participan según el lenguaje jurídico.

León, J. (1995) aportó:

De otro lado, en el lenguaje jurídico tenemos dos personas, una que deja el bien y otra que lo adquiere. La que deja el bien se llama en el lenguaje civil: actor, causante, cedente, representado, heredado, de cuyas, sujeto activo de la sucesión y la segunda persona o la que adquiere la sucesión, sucesor, causahabiente, representante, cesionario, heredero, sujeto pasivo de la sucesión... (p.34).

Para entender mejor estos términos jurídicos y diferenciar a los sujetos que participan en este realizare un ejemplo el señor José es dueño de tres inmuebles en el distrito de surco, una empresa textil en gamarra, tres autos y una camioneta, este señor es viudo y tiene tres hijos Pedro, Lucia y Rodrigo y tiene como su mano derecho a su amigo de la infancia Ronald. El señor José de manera inesperada fallece en un accidente de tránsito, pero antes ya dejo su deseo de última voluntad en un testamento donde manifiesta que la camioneta se la dejaba a su amigo de años Ronald y el resto de sus bienes sean repartidos de manera equitativa para cada uno de sus hijos. En este caso particular José en el lenguaje civil puede ser conocido como (actor, causante, cedente, representado, heredado, de cuyos, sujeto activo de la sucesión) y Pedro, Lucia, Rodrigo y su amigo Ronald reconocidos también como (sucesor, causahabiente, representante, cesionario, heredero, sujeto pasivo de la sucesión).

2.2.20 Con el acto jurídico

Generalmente para la eficacia de todo acto jurídico se tienen que tomar en cuenta sus elementos de validez que exige el artículo 140 del código civil.

Armaza, J. (2004) aportó:

De todas las manifestaciones de voluntad del testador y de los otros sujetos de la sucesión, fluyen una serie de actos jurídicos, como el acto testamentario, el reconocimiento de hijo por testamento, la institución de herederos y legatarios, el perdón de la indignidad, la aceptación y renuncia de la herencia, etc. Estos actos jurídicos y muchos otros más tienen los elementos de todo acto jurídico en general, de allí que para su validez se requiere que normalmente exige el artículo 140, además de los que específicamente se exige en materia sucesoria... (p.37).

La manifestación de voluntad del testador y de otros sujetos que también participan en la sucesión y demás actos como son el reconocimiento de hijo por testamento, el perdón de la indignidad, la aceptación y renuncia de la herencia, etc. Para que surtan los efectos de estos actos tienen que reunir los elementos que exige el artículo 140 del código civil tales como el agente capaz tiene que participar en estos actos una persona lúcida que sepa diferenciar lo bueno y lo malo y tiene que ser mayor de edad, el objeto tiene que ser física y jurídicamente posible, el fin del acto debe ser lícito no debe ir en contra del ordenamiento jurídico, tiene que contener las formalidades específicas que se exijan en materia sucesoria, cumpliendo todos estos elementos no se puede cuestionar la validez del acto jurídico.

2.2.21 Con el derecho registral y otros derechos civiles

Habla sobre la relación que existe entre el derecho registral y los actos sucesorios y los efectos de estos frente a terceros.

Armaza, J. (2004) nos dijo:

La inscripción de los actos de última voluntad en el registro de testamentos (artículo 2039), la revocatoria de los testamentos (artículo 2039), la nulidad de los testamentos (artículo 2039) así como las inscripciones de las sucesiones intestadas en el registro de declaratoria de herederos (artículo

2041) se rigen por las decisiones que, para el efecto, se han diseñado en materia registral (derecho registral). La relación de derecho sucesorio, con el derecho registral, en lo concerniente a las inscripciones, es incuestionable. Como en los demás derechos, los actos sucesorios, para que dimanen los efectos requeridos frente a terceros, necesitan ser inscritos en el registro correspondiente... (p.49)

La relación entre el derecho sucesorio y el derecho registral con respecto a las inscripciones tienen mucha relación y eso es incuestionable, para que lo manifestado por el testador pueda tener efectos después de su muerte frente a terceros, es necesario que sean inscritos en el registro correspondiente, las sucesiones intestadas, las declaraciones de herederos, la nulidad de los testamentos, la revocación de los testamentos y el registro de los mismos según el artículo 2039 del código civil deben inscribirse en el registro de testamentos. Las inscripciones se hacen en el registro del domicilio del testador y, además, en el lugar de ubicación de los inmuebles si se designan en el testamento.

2.2.22 Disposiciones aplicables a todos los procesos no contenciosos: concepto.

Un proceso no contencioso es aquel donde no existe un conflicto de intereses no existe Litis según el autor.

Rodríguez, E. (2005) mencionó:

Proceso contencioso es aquel en que hay ausencia de Litis. "Litis es el conflicto intersubjetivo de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia de otro". El mismo autor explica que por la pretensión de uno y la resistencia del otro, los interesados pasan a ser contendientes, en cuanto cada uno de ellos exige se satisfaga su interés. Por eso cuando hay Litis los procesos se llaman contenciosos y cuando no hay Litis, es decir, cuando no hay conflicto de intereses, los procesos se llaman no contenciosos. (p.495).

Un proceso contencioso es aquel donde hay un conflicto de intereses, dos personas que tienen una pretensión distinta donde cada una defenderá su posición frente a la otra, es aquí donde se convierten en contendientes cada uno defenderá sus intereses por eso cuando existe Litis los procesos son conocidos como contenciosos ejemplo: un proceso de divorcio por causal por separación de hecho donde una de las partes alega que su esposo abandono el hogar conyugal hace más de tres años y la otra parte en este caso el esposo dice que fue ella quien abandono el hogar hace más de dos años ambos tienen posiciones distintas. Y muy por el contrario los procesos no contenciosos son aquellos en los cuales no existe un conflicto de intereses entre las partes como por ejemplo dejar un testamento.

2.2.23 Transmisión sucesoria

Se habla como se transmiten los bienes cuando alguien muere en este caso mediante un testamento respetando siempre los límites de la ley.

Rodríguez, E. (2005) argumentó:

...mediante el testamento la persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala (art. 686 del C.C.). A falta de testamento o si habiéndole se produce la nulidad o caducidad total o parcial del mismo, el título para acreditar la transmisión sucesoria es la declaración judicial de herederos, seguida mediante proceso no contencioso que el código procesal civil denomina "sucesión intestada". (p.548-549).

La transmisión sucesoria se puede dar de la siguiente manera, cuando una persona dispone sus bienes de manera total o parcial mediante un testamento respetando las formalidades y límites que la ley señala para que pueda surtir sus efectos después de su muerte de no ser así quedara sin efecto. Y a falta de testamento o al haberse declarado la nulidad o caducidad total o parcial del mismo se tendrá que solicitar la declaración judicial de herederos, seguida

mediante un proceso no contencioso acreditando el título de heredero forzoso el cual el código civil denomina sucesión intestada.

2.2.24 Carácter personal y unilateral del acto de otorgar testamento

El acto de otorgar testamento es personalísimo quiere decir que no lo puede realizar un tercero ni otorgarle poder para que alguien represente al testador, es de carácter personal.

Jara, R. (2011) dijo:

En aplicación del artículo 690 del código civil, las disposiciones testamentarias deben ser la expresión directa de la voluntad del testador, quien no puede dar poder a otro para testar, ni dejar sus disposiciones al arbitrio de un tercero. De ahí, pues, el carácter personal y unilateral del acto de otorgar testamento... (p.143)

Está de más decir que la última voluntad del testador la tiene que realizar él de manera personal sus disposiciones las tiene que expresar de manera directa y personal, el testador no puede dar autorización para que una persona distinta lo realice por él, ni tampoco dejar sus disposiciones al arbitrio de un tercero ya que este acto es personalísimo exclusivamente del testador es como por ejemplo que un médico cirujano delegue su labor de operar a un abogado o a un contador, etc. Es imposible que esto se dé pues es igual con respecto al testador no puede delegar lo que el de manera personal tiene que realizar.

2.2.25 Derechos y obligaciones transmisibles

El autor menciona que derechos se pueden transmitir y que derechos no se pueden transmitir.

León, J. (1995) aportó:

...Dentro de la clasificación del derecho civil, de los derechos patrimoniales, de la personalidad y mixtos, tenemos que, como la sucesión funciona en conjunción con los derechos patrimoniales, estos no solo se transmiten por sucesión; por consiguiente, no se transmiten los extrapatrimoniales como la honra, el domicilio, etc.; son inherentes a la persona, rechazan la idea, la posibilidad, de que se transmitan por causa de muerte... (pp.34-35).

Los derechos y obligaciones que pueden ser transmitidos con respecto a los derechos patrimoniales, de la personalidad y mixtos sabemos bien que solo se pueden transmitir derechos patrimoniales los derechos patrimoniales muy aparte de que se transmiten por sucesión también se transmiten por otros actos como la compraventa, alquiler y otros; lo que en definitiva no se puede transmitir son los extrapatrimoniales como el domicilio, la honra, etc. Como estos son inherentes a la persona, no existe la posibilidad de que se puedan transmitir por causa de muerte, no puedes dejar como herencia algo que es inherente a la persona y decir que dejaras tu honra para que alguien la herede.

2.2.26 Inscripción de la sucesión intestada

Se menciona que actos debe seguir en este caso el notario a fin de que se inscriba la sucesión intestada.

Rodríguez, E. (2005) afirmó:

Extendida las actas de declaración de herederos y protocolización, el notario debe remitir partes del registro de sucesión intestada y a los registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos a fin de que se inscriba la sucesión intestada. Teniendo en cuenta que se ha efectuado anotación preventiva en el registro de mandatos, el acta de declaración de herederos y de protocolización debe inscribirse también en dichos registros, además de los anteriormente mencionados (art. 44 de la ley N°26662). (pp.596-597).

La inscripción de la sucesión intestada o también conocida como “declaratoria de herederos”, como lo define su nombre tiene la finalidad de designar a los

herederos legales de aquellas personas que han fallecido sin otorgar testamento o si ha sido declarado nulo, invalidado o caduco las vías para tramitar la sucesión intestada son la judicial y la notarial, en este último el notario debe remitir partes del registro de sucesión intestada y a los registros donde el causante tenga bienes y derechos inscritos a fin de que escriba la sucesión intestada, considerando que se ha efectuado anotación preventiva en el registro de mandatos.

2.2.27 Protocolización de los actuados

El acta de declaración de herederos y la protocolización de lo actuado son diligencias notariales.

Rodríguez, E. (2005) nos dijo:

Como se ha mencionado anteriormente, luego de que el notario extienda el acta declarando herederos, lo actuado debe protocolizarse. Considero que el acta de declaración de herederos y la protocolización de lo actuado son diligencias notariales independientes, pues conforme al artículo 64 del decreto ley N°26002, ley del notariado, la protocolización se efectúa por mandato judicial y orden administrativa, y se ejecuta mediante acta, cuyo contenido está señalado en el artículo 65 de la misma ley... (p.596).

Para que se proceda a realizar la protocolización de los actuados, el notario debió extender el acta de declaración de herederos. Como el profesor Rodríguez también considero que el acta de declaración de herederos y la protocolización de los actuados son diligencias que el notario debe realizar de manera independiente, la ley N°26002 en su artículo 64 que por la protocolización se incorporan al registro de escrituras públicas los documentos que la ley, resolución judicial o administrativa ordenen y se ejecutan mediante acta, en su artículo numero 65 indica que debe contener el acta de protocolización.

2.2.28 Formas de revocación del testamento

El testamento de revocación debe tener tanta importancia como el propio otorgamiento del testamento revocado.

Jara, R. (2011) afirmó:

...En todo caso, la revocación expresa de un testamento debe siempre revestir forma testamentaria, pues no se admite que un testamento público se revoque mediante un documento o mediante una escritura pública que no tenga la calidad del testamento. Deberse ello a que el testamento de revocación reviste tanta importancia como el propio otorgamiento del testamento revocado... (p.314).

La revocación de todo testamento debe también tener una formalidad, no se puede pretender modificar o cambiar un testamento público mediante una escritura pública o mediante un documento, creo yo que es necesario que al querer realizar la revocación o modificación de un testamento debe hacerse de manera personal en este caso el testador de manera personal como realizó su testamento debe volver a realizarlo o modificarlo con todas las formalidades necesarias para realizar un testamento o modificarlo y de no ser así y sea modificado sin seguir las formalidades correspondientes pues simplemente no se revoca el testamento dado con anterioridad.

2.2.29 Revocación del testamento y reviviscencia del testamento anterior

Para recuperar la eficacia del testamento derogado se tiene que realizar uno nuevo volviendo a decirlo es el único medio según el autor.

Jara, R. (2011) comentó:

...Si es testador quiere que recupere eficacia el testamento derogado, no basta que se retracte del acto revocatorio. Este es irrevocable y, por tanto, la retractación que del haga el testador es inútil y superflua, si con ella quiere hacer revivir el primer testamento. El único medio que tiene de volver a la

vida del derecho el testamento revocado es diciéndolo y en el tercer testamento. Así se produce la reviviscencia del testamento revocado, no siendo bastante la retractación del acto revocatorio... (pp.316-317).

Cuando alguien realiza un testamento y posteriormente por distintas razones o motivos el testador decidió derogarla para que posteriormente este quiera revocar la derogación del testamento y se retracte para que el testamento que derogo con anterioridad ahora recupere su validez o como quien dice se quiere hacer revivir aquel testamento pues será inútil y superflua la retractación del testador. La única manera para que aquel testamento derogado vuelva a la vida del derecho es revocándolo y diciéndolo en el tercer testamento, que es como elaborar por primera vez su testamento de esta manera se produce la reviviscencia de dicho testamento.

2.2.30 Anteproyecto de la comisión reformadora

Habla sobre las operaciones particionales y quien la debe ejecutar un tercero o el mismo testador.

Lohmann, G. (1998) explicó:

...Punto importante a examinar es la validez de la disposición testamentaria que encomienda a un tercero la realización de las operaciones particionales. No le veo inconveniente alguno. Si el testador puede partir, que sería lo más, desde luego que también puede disponer reglas especiales para el inventario, valoración, liquidación de deudas y adjudicaciones y, por lo tanto, para que todo ello sea realizado por un tercero, evitando incluso intervenciones judiciales o arbitrales... (p.199).

La partición es un acuerdo en virtud del cual se pone fin a la comunidad hereditaria, esto refiere a que se debe realizar la distribución entre los herederos de los bienes o derechos que forman parte de la herencia a como les corresponda por derecho a cada uno de ellos esto generalmente lo realizan los

jueces o árbitros. Al respecto pienso que debe realizarse como menciona el profesor Lohmann la partición debe estar ya establecida en el testamento ósea que el mismo testador debe decir cómo se debe realizar la partición cuanto o que porción de su herencia le corresponde a cada uno o en caso contrario establecer en el testamento ay poner a un tercero para que realice esa labor y este pueda realizar las operaciones particionales.

2.3 Bases legales

- **Constitución política del Perú.**

Artículo 2 toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Este inciso nos dice que toda persona tiene derecho a desarrollarse libremente en la sociedad, los concebidos tienen derechos en todo cuanto le favorece como por ejemplo a heredar.

A la propiedad y a la herencia.).

Todas las personas tienen el derecho de manifestar sus deseos de última voluntad y disponer de su patrimonio como mejor le parezca.

- **Código civil**

Libro II: acto jurídico.

Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

-Agente capaz.

-Objeto física y jurídicamente posible.

-Fin lícito.

-Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. (Congreso de la república).

Cuando una persona quiera realizar un acto jurídico como en este caso el testamento tiene que considerar que este contenga los siguientes elementos: agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Artículo 141.- La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se formula oralmente, por escrito o por cualquier otro medio directo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. (Congreso de la república).

Teniendo en cuenta este artículo el soporte audiovisual es una manifestación oral donde se puede inferir indubitablemente su manifestación de voluntad.

Titulo II forma del acto jurídico.

Libertad de forma

Artículo 143.- Cuando la ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente. (Congreso de la república).

Claramente el artículo citado menciona que pueden realizar un acto jurídico los interesados como ellos juzguen conveniente siempre y cuando la norma no especifique una forma, pero con respecto al testamento no se menciona que este no se pueda realizar mediante un soporte audiovisual tampoco.

Artículo 686º.- Sucesión por testamento

Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala.

Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas. (Congreso de la república).

Toda persona tiene el derecho de disponer de su patrimonio sus bienes muebles e inmuebles y otros también, el causante ordena como se debe disponer de sus bienes cuando el muera dentro de los límites de la ley y con las formalidades que se señalan, la ley no dice que no se puede dejar un testamento mediante un soporte audiovisual.

Artículo 690º.- Carácter personal del acto testamentario

Las disposiciones testamentarias deben ser la expresión directa de la voluntad del testador, quien no puede dar poder a otro para testar, ni dejar sus disposiciones al arbitrio de un tercero. (Congreso de la república).

La realización de un testamento se debe tener en cuenta no le puede dar poder alguno para que esta lo represente y deje su testamento en representación del testador, ni tampoco dejarle a un tercero para que realice su testamento ya que es testamento es personalísimo, intuitu personae solo lo puede realizar el testador.

Libro IX: registros públicos

Título VI registro de testamentos

Artículo 2041.- Se inscriben obligatoriamente en este registro las actas notariales y las resoluciones judiciales ejecutoriadas que declaran a los herederos del causante. Asimismo, se inscribirán las anotaciones preventivas de la solicitud de sucesión intestada que mande el notario como las demandas que, a criterio del juez, sean inscribibles. (Congreso de la república).

Los testamentos tienen que ser registrados necesariamente mediante actas notariales.

Artículo 2042.- Las resoluciones a que se refiere el Artículo 2041 se inscriben en el registro correspondiente del último domicilio del causante y, además, en el lugar de ubicación de los bienes muebles e inmuebles, en su caso. (Congreso de la república).

Como menciona el artículo anterior las resoluciones a que hace referencia el artículo 2041 se inscriben en el registro correspondiente del último domicilio del causante o donde se encuentren sus bienes.

2.4 Definición de términos básicos

- a) **Acto:** Cierta acción u omisión realizada por el hombre relacionado con el derecho. Hay diversos actos jurídicos. Acto administrativo toda decisión emana de una autoridad administrativa (ministerios, municipios, empresas paraestatales etc.) en el ejercicio legal de sus funciones y con relación a derechos, deberes o intereses de entidades administrativas o personas particulares respecto a ellas. Acto lícito, el permitido por la ley. Acto ilícito, cuando sucede lo contrario y que puede ser por acción u omisión. Acto judicial, el que realiza el magistrado o el auxiliar de justicia en el ejercicio de sus funciones. También el que efectúan las partes litigantes ante los mismos. Acto jurídico, es la manifestación de uno o más voluntades que tienen por objeto producir consecuencias de carácter legal (por ejemplo, la celebración de un contrato). (Figuerola, 2015)

- b) **Anteproyecto:** Es la primera versión que se desarrolla de un programa o de una norma, antes de que sea presentado en búsqueda de la aprobación o de la puesta en marcha. (Figuerola, 2015)

- c) **Autonomía de voluntad:** La condición de persona que es atribuida al hombre es importante reconocer que en él constituye un fin en sí mismo y es, por ello, que tiene un valor absoluto y dignidad. Esta condición distingue a hombre de otros seres vivientes, es también comprendida, como el respeto de la dignidad de la persona impone, al ordenamiento jurídico, el reconocimiento de un poder de autogobierno de sus propios intereses, denominado autonomía de la voluntad o bien. (Figueroa, 2015)
- d) **Causahabientes:** Es aquella persona quien ha sido transmitido los derechos de otras personas, o también denominado heredero como titular de derechos u obligaciones. (Figueroa, 2015)
- e) **Causante:** Persona de quien se deriva el derecho que alguno tiene. Así, el esposo fallecido es el causante de su viuda. (Figueroa, 2015)
- f) **Disposiciones:** Ordenación de algo de un modo coherente con la misión de lograr un objetivo, es también la acción y resultado de colocar o preparar una cosa de manera ordenada y conveniente para un fin. (Figueroa, 2015)
- g) **Ilegítima:** Falta de algún elemento, condiciones para ser legítima a una cosa. (Figueroa, 2015)
- h) **Legítima:** Parte de una herencia, de la que el testador no puede disponer en forma libre, pues debe reservarla a ciertos parientes o herederos forzosos. La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que corresponde en la sucesión intestada cuyas disposiciones rigen su concurrencia, participación o exclusión. (Figueroa, 2015)

- i) **Prejuicio:** Es una especie de actitud hostil un comentario apresurado que incluye un tono afectivo de desprecio a un individuo sin tener el máximo conocimiento de aquella persona, esta forma de pensar es también considerada como discriminación, este acto suele ser negativo. (Figueroa, 2015)

- j) **Protocolización:** La protocolización es el acto por el cual un notario o escribano incorpora los documentos y actas que autoriza a un "protocolo notarial". (Figueroa, 2015)

- k) **Sucesión:** Transmisión del patrimonio de una persona a otra u otros llamados sucesores. La sucesión comprende tres elementos: la muerte del causante; la vocación sucesoria, es decir, que haya alguien llamado a suceder al fallecido; y la aceptación de la herencia o declaración de la persona que quiere recibir la herencia, sea por ley o por testamento, pues a nadie se le puede obligar a ser sucesor si no lo desea. El derecho de sucesiones está inserto en el libro IV del código civil y comprende desde el art. 660 hasta el art.880. (Figueroa, 2015)

- l) **Testamentaria:** Conjunto de actuaciones judiciales que se practican para cumplir las disposiciones dejadas por el causante en testamento válido. (Figueroa, 2015)

- m) **Testamento:** Declaración de última voluntad de una persona conforme a ley. Anota el art. 686 del código civil: "Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala". El código reconoce los testamentos ordinarios como el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo; y también los testamentos especiales, pero solo permitido en circunstancias especiales y que son el militar y el marítimo. (Figueroa, 2015)

- n) **Titularidad:** La posesión de aquello que nos da poder sobre un elemento u objeto concreto como también sobre una situación o sobre un cargo. se vinculándose a la posesión de ciertos bienes. (Figueroa, 2015).
- o) **Voluntad:** Decisión de algo que tiene consecuencias jurídicas. La voluntad es un factor importante y determinante en el desenvolvimiento de los actos jurídicos, así como en las demás expresiones comprometidas en el que hacer legal. (Figueroa, 2015)

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ITEM 1	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	INTERPRETACION
<p>¿Estaría de acuerdo con que se implementara el soporte audiovisual en la realización del testamento en la legislación peruana?</p>	<p>Claro que sí, lo que busca fundamentalmente es evitar que las personas huyan de las formalidades que requiere hacer el testamento en nuestro país el testamento es muy formal, creo que en primer lugar se busca abaratar costos, segundo hacer más sencillo el procedimiento y tercero que siendo audiovisual y grabado no queda ninguna duda de la voluntad del testador.</p>	<p>Si estaría bien pero si se aplica conjuntamente con el testamento de escritura pública estaría excelente de manera que el deseo de última voluntad del testador no solo quede en un documento sino también expresado en un video con audio.</p>	<p>Considerando que este medio contiene los elementos de validez de todo acto jurídico, si se puede aplicar el testamento con soporte audio visual obviamente también considerando algunos elementos que tiene que contener el testamento para que pueda surtir efectos sin ser materia de nulidad o anulabilidad.</p>	<p>La propuesta de otorgar testamento a través de un soporte audiovisual parece interesante porque la voluntad del testador quedara grabado cosa que no dará lugar a decir que fue manipulado el testamento de alguna manera, los herederos quedarían más tranquilos y satisfechos viendo la imagen y viva voz del testador manifestando su deseo de última voluntad.</p>	<p>Si estaría de acuerdo ya que se estaría dando mayor seguridad jurídica respetando la voluntad de la persona que quiera dejar testamento de también quizá que los costos al dejar testamento mediante soporte audiovisual sea menor.</p>	<p>Por lo tanto, el entrevistado 1, 2, 3, 4,5 están de acuerdo con la implementación del testamento otorgado a través de un soporte audiovisual.</p> <p>En conclusión, los entrevistados están de acuerdo con la propuesta de la investigación planteada sobre la implementación del testamento otorgado a través de un soporte audiovisual.</p> <p>Por consiguiente, los especialistas consideran que si se puede implementar el testamento otorgado a través de un soporte audiovisual en la legislación peruana.</p>

3.1 Análisis de resultados

ITEM 2	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	INTERPRETACION
<p>¿Cree usted que la propuesta de implementar el testamento a través de un soporte audiovisual contiene elementos esenciales para su validez?</p>	<p>Si porque siento así lo más esencial que puede haber en una persona es la transparencia de la manifestación de la voluntad es decir manifestar lo que la persona quiere, no cabe duda que a través de este instrumento electrónico existe la certeza de que la persona que está otorgando testamento de verdad pues está otorgando su voluntad, considerando también las restricciones de la ley sobre los herederos forzosos a los cuales no se les puede dejar de lado.</p>	<p>Considero que si tiene el elemento más importante que debe contener todo acto jurídico, que es la manifestación de voluntad los otros elementos que pide la ley se pueden tomar en cuenta dentro de la propuesta del soporte audiovisual.</p>	<p>En principio si contendría elementos de validez de todo acto jurídico como manifestación de voluntad, fin lícito, objeto física y jurídicamente posible y con respecto a la formalidad si bien es cierto la norma dice que el testamento debe ser escrito pero, en este caso particular sería interesante que sea también mediante un audio y video donde el testador manifiesta su voluntad.</p>	<p>A ver el testamento según la norma debe necesariamente ser escrito pero a la vez escrito pero a la vez se contradice porque en el testamento especial militar se considera que un soldado caído en campaña puede manifestar su deseo de última voluntad al superior jerárquico sea cabo, sargento, teniente, etc. Por lo cual entonces yo considero que la propuesta si contiene elementos de validez.</p>	<p>Si ya que a través de este instrumento electrónico donde constara la manifestación de voluntad del testador en audio y video será transparente nadie podrá alegar o decir que el testamento esta fraguado, obviamente dentro de este se deben considerar también las restricciones que la ley establece con respecto a los herederos forzosos y otros.</p>	<p>Por lo tanto, todos los entrevistados consideran que contiene elementos del acto jurídico y con respecto a formalidades testamentarias se pueden implementar. En conclusión, la propuesta de la implementación del testamento a través de un soporte audiovisual si contiene elementos esenciales para su validez. Por consiguiente, la propuesta de implementación del testamento a través de un soporte audiovisual contiene elementos esenciales para su validez principalmente por la manifestación fehaciente.</p>

ITEM 3	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	INTERPRETACION
<p>¿Cómo identifica usted los aspectos fundamentales del testamento como acto en la legislación peruana?</p>	<p>Tenemos los de fondo y los de forma en el tema de los de fondo lo que es la voluntad de la persona ósea su ánimo de decir el día que yo fallezca quiero que mis bienes se repartan de esta forma, en el aspecto formal lo que la ley establece las formalidades por ejemplo de la escritura pública.</p>	<p>Los aspectos fundamentales del testamento es que debe contener todos los elementos del acto jurídico, el testamento por escritura pública necesariamente tienes que constar por escrito y con dos testigos pero mediante la propuesta se pueden considerar también estos aspectos.</p>	<p>Decía un amigo mio y comparto su idea lo esencial de todo testamento es la manifestación de voluntad, las formalidades pueden ser diversas pero lo fundamental es conocer con claridad y certeza como destina sus bienes el causante antes de su muerte, entonces considero yo que lo más importantes es la manifestación de voluntad y considerar también las formalidades que señala la ley.</p>	<p>Bueno en principio el testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre por la cual una persona transmite sus bienes y derechos a consecuencia de su muerte a sus herederos, partiendo de esta premisa básicamente estos son los aspectos fundamentales que necesita el testamento considerando que lo más importantes es la manifestación de voluntad del testador.</p>	<p>Los aspectos fundamentales serían los elementos del acto jurídico Tenemos los de fondo y los de forma en el tema de los de fondo lo que es la voluntad de la persona ósea su ánimo de decir el día que yo fallezca quiero que mis bienes se repartan de esta forma, en el aspecto formal lo que la ley establece.</p>	<p>Los entrevistados 1, 2,3, 4 y 5 coinciden en manifestar que la propuesta contiene elementos de forma y de fondo del acto jurídico. En conclusión, el testamento como acto en la legislación peruana contiene todos los elementos de validez que debe contener un acto jurídico cualquiera. Por consiguiente el testamento como acto en la legislación peruana es considerado como un acto jurídico cualquiera que contiene manifestación de voluntad, fin lícito, objeto física y jurídicamente posible y formalidades propias.</p>

ITEM 4	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	INTERPRETACION
<p>¿De qué manera describiría usted la propuesta del testamento audiovisual como acto en la legislación peruana?</p>	<p>Como acto si claro, como acto al igual que cualquier acto jurídico el testamento es un acto jurídico totalmente valido con las mejoras que se puedan implementar a través de este servicio que indudablemente pues consta fehacientemente la voluntad de la persona.</p>	<p>Primero el soporte audiovisual demostraría a todas luces la manifestación de voluntad y su derecho de libre disposición de sus bienes, y considerando siempre a sus herederos forzosos. Este soporte audiovisual podría adjuntar a la escritura pública o sola que conste que se dejó este material para que se registre en supagr.</p>	<p>Bueno como acto ya lo había mencionado antes reúne los elementos necesarios como por ejemplo la manifestación de voluntad en audio y video, el fin es lícito porque se ejerce el derecho de sucesiones testamentarias, el fin es física y jurídicamente posible y con respecto a la formalidad realizando en audio y video daría mayor seguridad a que cuando solo conste por escrito.</p>	<p>Se consideraría como cualquier acto jurídico el cual contiene todos los elementos que requiere el artículo 140 del código civil para que sea válido el acto valga la redundancia. Entonces si es se podría considerar como un acto testamentario el cual reúne los elementos necesarios para su validez.</p>	<p>Bueno primero demostraría a todas luces la manifestación de voluntad y su derecho de libre disposición de sus bienes, luego considerar a los herederos forzosos siempre considerando restricciones que establece la ley y también implementando otras.</p>	<p>Por lo tanto, los entrevistados coinciden en decir que la propuesta de implementar el testamento otorgado a través de un soporte audiovisual contiene los elementos necesarios para ser reconocido como acto. En conclusión, se implementaría como un acto testamentario con los elementos del acto jurídico teniendo en cuenta a los herederos forzosos de la persona que otorga el testamento. Por consiguiente, se considera como un acto testamentario a la implementación del testamento otorgado a través de soporte audiovisual.</p>

ITEM 5	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	INTERPRETACION
<p>¿Cómo plantearía usted la propuesta de la regulación audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad?</p>	<p>Lo plantearía como... yo no descartaría el testamento por escritura pública más bien adicionalaría al que ya existe, desea existe el testamento por escritura pública también bueno implementaría el testamento con soporte audiovisual para que exista otra posibilidad de que la persona pueda dejar su testamento como mejor le parezca.</p>	<p>Bueno como ya te dije plantearía esta propuesta del testamento con soporte audiovisual dentro de la escritura pública para darle mayor seguridad y evitar también fraudes, esto le daría una mayor seguridad.</p>	<p>Yo implementaría el soporte audiovisual al otorgado mediante escritura pública cosa que se realiza de manera escrita ante un notario y también adjuntar el soporte audiovisual donde el testador deje manifiesta su voluntad en audio y video también.</p>	<p>Se adicionalaría al código civil como una manera más de otorgar testamento mediante el soporte audiovisual. De manera que la persona que quiera dejar testamento pueda elegir si desea realizarlo de manera tradicional escrita o de repente mediante la propuesta de dejar su testamento mediante audio y video.</p>	<p>Lo plantearía cómo se desarrolla un testamento de escritura pública con el notario presente y dos testigos que verifiquen que se realizó el testamento mediante soporte audiovisual que conste en un documento y que los testigos firmen y dejen su huella digital y que posteriormente se registre que se dejó testamento mediante soporte audiovisual.</p>	<p>Por lo tanto, el entrevistado 1 y 4 esta manera de dejar testamento el 2, 3 y 5 lo implementarían en el testamento por escritura pública.</p> <p>En conclusión, plantean la propuesta de dos maneras una en escritura pública y la otra implementarlo como algo nuevo para que el testador elija entre el testamento tradicional o el otorgado mediante soporte audiovisual.</p> <p>Por consiguiente, la viabilidad del testamento otorgado a través del soporte audiovisual se puede dar de dos maneras. Con escritura pública y como algo nuevo.</p>

ITEM 6	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	INTERPRETACION
<p>Si usted tuviera que elegir entre un testamento con soporte audiovisual y un testamento tradicional, teniendo en cuenta que ambos le brindarían la misma seguridad ¿por cuál optaría?</p>	<p>Quizás evaluaría un tema de costos porque en ambos casos sería totalmente válido, pero tendría que evaluar un tema de costos probablemente yo elegiría el testamento con soporte audiovisual.</p>	<p>Sin duda alguna optaría por el soporte audiovisual pero se tendrían que evaluar algunos aspectos formales.</p>	<p>Si se implementaría el soporte audiovisual en el testamento por escritura pública definitivamente elegiría ese medio para realizar mi testamento por la seguridad y para evitar fraudes o falsificaciones también.</p>	<p>Si tendría que escoger entre un testamento digamos tradicional un testamento otorgado a través de un soporte audiovisual escogería este último porque pienso que es difícil que alguien pueda modificar o falsificar el audio y vídeo que estas dejando tu mismo.</p>	<p>Definitivamente optaría por el testamento otorgado mediante soporte audiovisual porque me da más confianza y seguridad ya que este tendrá que ser registrado también en un registro público.</p>	<p>Por lo tanto, los entrevistados elegirían dejar testamento otorgado a través de un soporte audiovisual considerando temas de costo y de seguridad jurídica también.</p> <p>En conclusión, las personas otorgarían testamento otorgado a través de un soporte audiovisual por la seguridad y confianza que crea en ellos algunos también consideran los costos.</p> <p>Por consiguiente, así como los especialistas eligen dejar testamento otorgado mediante soporte audiovisual las personas de a pie también aría lo mismo por la confianza que crea este medio.</p>

3.2 Discusión de resultados.

María del Rosario Folgar, en su trabajo “Los fundamentos jurídicos que permiten otorgarles testamento por medio audiovisual” dice: La sucesión testamentaria es el acto por medio del cual el causante decide a quien le deja sus bienes, derechos y obligaciones llenando los requisitos que establece el código de notariado, el cual data de mil novecientos cuarenta y seis; sin embargo, no ha sido modificado según sus avances tecnológicos, el mundo evoluciona y el ordenamiento jurídico no se puede quedar estancado. (Folgar, M. 2006). La presente conclusión refuerza la idea de la presente investigación ya que nuestro ordenamiento jurídico es dinámico y cambiante más aun con los avances tecnológicos que se pueden implementar a distintas situaciones en este caso particular sobre la implementación del testamento otorgado a través de un soporte audiovisual, el cual se puede implementar en el código civil como una figura jurídica más de dejar testamento.

Cyndi Candy Galarza Baldeón, en su trabajo de investigación “La incorporación al código civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú” llega a lo siguiente: La imagen y la voz humana refuerzan la calidad expresiva de la voluntad, en especial considerando que es un acto de tanta importancia como el testamento, en el cual la escritura no resulta de modo perfecta para alcanzar su verdadero objeto el cual es trascender socialmente tras la muerte del causante. (Galarza, C. 2012). Entonces esta conclusión refuerza la idea de los resultados de la presente tesis que mencionan como elemento importante la manifestación de voluntad de la persona que quiera dejar testamento donde los herederos pueden apreciar la disposición de última voluntad del autor de la herencia, viéndole y escuchándole.

Aníbal Torres Vásquez, afirma lo siguiente: “Para el ordenamiento jurídico civil, el elemento esencial, básico, fundamental, del acto jurídico es la voluntad de algún modo manifestada. Para que exista voluntad jurídica se requiere que concurren los siguientes requisitos: el discernimiento, la intención, la libertad y la exteriorización mediante la manifestación

(declaración y comportamientos)”. (Torres, A. 2008) El comentario que realiza el doctor Aníbal Torres apoya los fundamentos de la presente investigación porque lo más importante para otorgar testamento es la manifestación de voluntad la cual obviamente tiene que ser con intención, que la persona tenga discernimiento y libertad para que pueda destinar sus bienes como mejor le parezca considerando siempre a sus herederos forzosos.

Armaza afirma: “De todas las manifestaciones de voluntad del testador y de los otros sujetos de la sucesión, fluyen una serie de actos jurídicos, como el acto testamentario, el reconocimiento de hijo por testamento, la institución de herederos y legatarios, el perdón de la indignidad, la aceptación y renuncia de la herencia, etc. Estos actos jurídicos y muchos otros más tienen los elementos de todo acto jurídico en general, de allí que para su validez se requiere que normalmente exige el artículo 140, además de los que específicamente se exija en materia sucesoria”. (Armaza, J. 2004). De acuerdo con la presente investigación contrastando con lo que menciona Armaza la implementación del testamento otorgado a través de un soporte audiovisual contiene todos los elementos necesarios del acto jurídico.

3.3 Conclusiones

PRIMERA

Se determinó como el soporte audiovisual ayudará al testamento conteniendo esté todos los elementos esenciales para su validez, bajo la premisa de que el derecho es dinámico. Es decir que a medida que el derecho va cambiando la sociedad también y los procedimientos y los actos como tal es necesario también establecer la relación que existe entre la validez de este y el derecho sucesorio

SEGUNDA

Mediante la presente investigación se identificaron los aspectos fundamentales del testamento como acto jurídico en doctrina y en la legislación peruana.

TERCERA

Se ha podido describir el testamento otorgado a través de un soporte audiovisual como acto dentro de la legislación peruana. Para el ordenamiento jurídico civil, el elemento esencial, básico, fundamental, del acto jurídico es la voluntad manifestada la cual tiene que ser con intención, que la persona, que tenga discernimiento y libertad para que pueda destinar sus bienes como mejor le parezca considerando siempre a sus herederos forzosos.

CUARTA

Mediante la presente investigación se ha podido describir la regulación del testamento otorgado a través de un soporte audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad. El uso del soporte audiovisual es ventajoso en cualquier área del quehacer jurídico. Su admisión en el derecho sucesorio (específicamente, el testamento). Esta figura como acto contiene los elementos del artículo 140 del código civil sobre el acto jurídico.

3.4 Recomendaciones

PRIMERA

Que el poder legislativo pueda proponer esta figura de otorgar testamento a través de un soporte audiovisual ya que contiene todos los elementos para que pueda ser válido en el ámbito jurídico.

SEGUNDA

Que las notarías implementen equipos tecnológicos necesarios para poder realizar los testamentos otorgados a través de un soporte audiovisual en el cual contenga la manifestación de voluntad de la persona que deja testamento disponiendo de sus bienes.

TERCERA

Que los Registros Públicos (Sunarp) implemente la figura de registro de testamentos otorgados mediante soporte audiovisual para que sea más transparente.

CUARTA

Y a las instituciones en general reconocer el testamento otorgado a través de un soporte audiovisual como un acto testamentario que contiene los elementos de validez del artículo 140 del código civil.

3.5 Fuentes de Información

- Armaza, J. (2004). Los testamentos en el Perú . Lima : Santillana S.A.
- Bueno-Tizón, A. (2004). La aplicación del Acto Jurídico . Lima - Perú : Editorial UNMSM.
- Figuroa, H. (2015). Diccionario Jurídico Elemental . Lima - Perú : Santillana S.A.
- Gardey, J. P. (2010). El Derecho Civil Peruano Actual. Lima - Perú: Santillana S.A.
- Hugo Sánchez, C. R. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística . Lima - Perú : Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-07914.
- Idrogo, T. (2004). Teoría General del acto jurídico . Lima - Perú : Editorial Moreno S.A.
- Jara, R. (2011). El Derecho Civil - Sucesiones . Lima - Perú: Editorial María Trinidad.
- León, J. (1995). Generalidades del negocio y acto jurídico. Arequipa: Santa Catalina EIRL.
- Lohmann, G. (1998). Ius Corpus Civile Derecho de sucesiones. España - Editorial Gaceta Jurídica.
- Ñaupas, H. (2014). Metodología . Lima - Perú : Buhó EIRL Editorial .
- Roberto Hernández, C. F. (2014). Metodología de la Investigación . México DF: INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Rodríguez, E. (2005). El testamento Manual de Derecho Procesal Civil . México - México DF: EscritosLegales S.A.C.
- Torres, A. (2008). Acto Jurídico en el Perú. Lima - Perú: Moreno S.A.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIA	METODOLOGIA
IMPLEMENTACION DEL TESTAMENTO OTORGADO A TRAVES DE UN SOPORTE AUDIOVISUAL EN LA LEGISLACION PERUANA. LIMA, 2017	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL		ENFOQUE: CUALITATIVO.
	¿Cómo el soporte audiovisual ayudará al testamento contentiendo esté todos los elementos esenciales para su validez? Lima, 2017.	Determinar como el soporte audiovisual ayudará al testamento contentiendo esté todos los elementos esenciales para su validez, Lima, 2017.	Es importante determinar como el soporte audiovisual ayudará al testamento contentiendo esté todos los elementos esenciales para su validez. Lima, 2017.	Testamento	TIPO: BASICA.
	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO	SUPUESTOS ESPECIFICOS	SUB-CATEGORIA	NIVEL: DESCRIPTIVO.
	¿Cuáles son los aspectos fundamentales del Testamento como Acto Jurídico en doctrina y en la legislación? Lima, 2017.	Identificar cuáles son los aspectos fundamentales del Testamento como Acto Jurídico en doctrina y en la legislación, Lima, 2017.	Es necesario identificar cuáles son los aspectos fundamentales del Testamento como Acto Jurídico en doctrina y en la legislación, Lima, 2017.	Acto jurídico	METODO: INDUCTIVO.
	¿Qué validez tendrá el Testamento Audiovisual como acto jurídico dentro de la legislación peruana? Lima, 2017.	Exponer qué validez tendrá el Testamento Audiovisual como acto jurídico dentro de la legislación peruana. Lima, 2017.	Es viable exponer qué validez tendrá el Testamento Audiovisual como acto jurídico dentro de la legislación peruana. Lima, 2017.	Sucesión testamentaria	DISEÑO: TEORIA FUNDAMENTADA.
	¿Por qué es necesaria la regulación del Testamento Audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad? Lima, 2017.	Explicar por qué es necesaria la regulación del Testamento Audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad, Lima, 2017.	Es posible explicar por qué es necesaria la regulación del Testamento Audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad, Lima, 2017.	Audiovisual	POBLACION: EXPERTOS EN DERECHO NOTARIAL
					MUESTRA: DOCENTES Y ABOGADOS.
					TECNICA INSTRUMENTO: DE GUIA DE ENTREVISTA.

Anexo 1: Matriz de Consistencia



GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE IMPLEMENTACION DEL TESTAMENTO
OTORGADO A TRAVES DE UN SOPORTE AUDIOVISUAL EN LA
LEGISLACION PERUANA. LIMA, 2017

1. ¿Estaría de acuerdo con que se implementara el soporte audiovisual en la realización del testamento en la legislación peruana?

2. ¿Cree usted que la propuesta de implementar el testamento a través de un soporte audiovisual contiene elementos esenciales para su validez?

3. ¿Cómo identifica usted los aspectos fundamentales del testamento como acto en la legislación peruana?

4. ¿De qué manera describiría usted la propuesta del testamento audiovisual como acto en la legislación peruana?

5. ¿Cómo plantearía usted la propuesta de la regulación del testamento audiovisual en la legislación peruana, verificando su viabilidad?

6. Si usted tuviera que elegir entre un testamento con soporte audiovisual y un testamento tradicional, teniendo en cuenta que ambos le brindarían la misma seguridad ¿por cual optaría?

Anexo 4: Anteproyecto de ley.

Sumilla: Ley que propone la implementación del testamento a través de un mecanismo audiovisual sin perder la validez del acto jurídico.

PROYECTO DE LEY

Siguiendo lo establecido por el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa, son instrumentos mediante los cuales se ejerce derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley”.

Por lo expuesto anteriormente, presentamos el siguiente proyecto de ley, referido a la implementación del testamento a través de medios audiovisuales sin perder la validez del acto jurídico como tal dada las circunstancias actuales es necesario no solo esquematizar ni sistematizar el procedimiento ordinario sino a implementar mejoras.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DONDE SE EXPRESAN LOS FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY.

Partiendo de una primera premisa es necesario entender que el acto jurídico es la manifestación de voluntad según el artículo 140 del Código Civil además es importante entender la noción básica de la validez de este que está estipulado también en el mismo artículo Ahora bien teniendo claro que el acto jurídico es toda manifestación y que requiere de una validez para concretar su eficacia.

Tenemos el segundo punto importante que es el análisis de la figura de los testamentos entendiéndose por testamento a la manifestación de voluntad mortis causa que tiene el causante con la voluntad de destinar su masa hereditaria o su herencia a los llamados herederos legales o herederos forzosos si bien la norma es clara al especificar los procedimientos para los cuales se debe emitir un testamento la norma queda limitada hoy en día teniendo las ventajas de la tecnología a nuestro favor es por eso que un mecanismo audiovisual permitiría: la agilización, la celeridad, la reducción de gastos administrativos y no perdería la validez del testamento como acto jurídico.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Respecto de ello, la presente iniciativa legislativa complementa la noción de aplicabilidad de la norma sabiendo que una vez está norma planteada en el Congreso y ratificada en dos plenos consecutivos tomará vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial el peruano caso explícito que la misma norma determine cuando entre en vigor.

ANÁLISIS DEL COSTO- BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL.

Referido al análisis, debemos tener en cuenta que esta iniciativa legislativa, no implicará ningún costo al erario nacional, solo mejorará la calidad de los procedimientos notariales a través de los mecanismos audiovisuales. Desde esa premisa analizamos, el costo- beneficio, el costo, será plantear esta reforma, a través de una adenda legal para poder determinar cuánto dinero debería remitir el Ministerio de economía a las instituciones que emiten garantía de fe a los testamentos para que así todas las notarías en particular puedan tener la facilidad y accesibilidad de estos mecanismos, pero sobre todo que la ley lo contemple para así evitar mañana más tarde actos de corrupción.

III. FORMULA LEGAL.

LEY QUE IMPLEMENTA EL USO DE MECANISMOS AUDIOVISUALES PARA LOS ACTOS JURÍDICOS EN EL CASO DE TESTAMENTOS SIN PERDER LA VALIDEZ Y EFICACIA COMO TAL

Artículo 1: Agréguese a los procesos administrativos de verificación y validez de los testamentos la opción clara y vigente de presentarlos a través de mecanismos audiovisuales.

Artículo 2: El derecho que se busca proteger con esta modificación, se basa en los siguientes pilares:

2.1 El derecho a una manifestación de voluntad digna.

2.2 Recibir asesoría jurídica al momento de emitir un testamento.

2.3 Celeridad en la vía administrativa, en casos de aplicación de mecanismos audiovisuales para la realización de los testamentos en sus diversas modalidades

Artículo 3: Considérese, desde la fecha de la modificación en adelante, la aplicación de mecanismos audiovisuales para la realización de testamentos

Artículo 4: Realícese una revisión única y detallada, de todos los procesos actuales en materia del derecho sucesorio y hereditario respecto de crear una estadística clara de la aplicabilidad de la norma y el beneficio como tal.

Lima, 20 de marzo del 2021.